

Cobre de cada arroba de vino Vinagre y de otros la misma  
cantidad, así Casandose la medida como por ympuesto que se dexa  
sea hasta fin de diciembre de cada año para de Mill. Reintenta y  
senta y ocho al mismo tiempo que se Obiere de Embarcar así de los  
Naturales de los Reynos como de los extranjeros. Regulandose el Pie  
zo de la octava parte, al que Corriera en el Puerto á donde se Em  
barcare, como se Plaze en lo que se paxiere para el recudido de los  
Veinte y quatro millones guaxandose en todo la regla y forma  
estada para subeneficio y cobranza

La Persona á quien se En cargare En Sevilla seha de nombrar de  
Fiel de lo En cargado y otra Persona En quien aya de entrar lo que  
dixiere tomandose la razon de los despachos que se dizen por el  
Contrador que es de Millones de Realidad de Sevilla En el  
sexin. que no se mandare á su casa para que dizen sus libros del  
Cargó al Fiel del derecho

Lo mismo ande de Recutar los Administradores de las Ciudades  
de San Lucas de Puerto de Santa Maria Cadiz Nova Puerto  
Real y los demás lugares á donde se acostumbra sacar y vender  
para cargar fuera del Reyno

Y de ser En ser merez del Valor que Obiere tenido en el  
cho se de Embiar Certificacion á la ciudad de Sevilla a la Cunta  
dixia de Millones de ella para que de todo el Reynado remita  
Relaciones de Valores al escrivano Mayor de Rentas de Con  
sejo de Hacienda

Lo que Importare como los Valores seha de tener En ca  
da Puerto En poder del Fiel que se Obiere nombrado para que En  
En poder del Alcaide de la Junta de Armadas con libranzas  
de Consejo

Porque a En tiempo de pagar la octava Parte de Impuesto  
Pertenece al recudido de los ochos Mill. y no estan En Arrendam.  
En el Reynado de Sevilla ande mandare á los sobre estantes de las

